

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00047-00.

Se informa que consultado el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante en el RUES, se encontró que la dirección electrónica de la cual fue remitido el poder como mensaje de datos coincide con el allí registrado para efectos de su notificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Mauricio Andrés Lozano Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00047-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mauricio Andrés Lozano Mejía y favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$81.975.116) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020005978 con fecha de vencimiento del 5 de junio de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julián Andrés Arias Herrera, Daniela Fernanda Vásquez García y Juliana Valenzuela Vásquez portadores respectivamente de las T.P. 236.683, 346.987 y 328.517 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb40c86c54cd495f3b89d8f15b91ab9c7d2ad44742df820c2222d98cd86e5f04
Documento generado en 01/02/2021 06:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>